

MINISTERIO DE COMERCIO

5982 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1975 por la que se concede a «Miniwatt, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de tubos de rayos catódicos para televisores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1975, páginas 4602 y 4603, se corrige en el sentido de que en el apartado 1.º, línea 14, donde dice: «Pantallas de vidrio (P. A. 70.21.J)», debe decir: «Pantallas de vidrio (P. A. 70.21.B)».

5983 *RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 14 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de Titulados superiores en materia de comercio internacional.*

Con objeto de completar las iniciativas del Ministerio de Comercio en materia de formación de expertos en comercio exterior, y para dar cumplimiento a lo previsto en el Programa de Fomento de la Exportación, elaborado por el Departamento en mayo de 1974, y a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1975, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones: Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.

Titulación universitaria superior.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Idioma inglés.

2. Duración y residencia

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho periodo, el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación

3.1. Cada beca estará dotada con 600.000 pesetas anuales.

3.2. Además de la dotación básica, se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del viaje de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un seguro de accidentes en favor de los becarios, y sufragará el coste del correspondiente seguro de enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y el importe necesario para cubrir el gasto de locomoción del viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Consejero comercial del país o zona de destino, percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y un 20 por 100 en cada uno de los trimestres vencidos.

4. Dependencia

El becario dependerá a todos los efectos administrativos y de control del aprovechamiento de la beca del Consejero comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca

El becario realizará durante el periodo de vigencia de la beca aquellos estudios o trabajos que se le indique y, en otros, los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo a través de la realización de encuestas y contactos directos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización, en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa la aprobación del Consejero comercial.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarse al Consejero comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será de la Dirección General de Exportación, que se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios

8.1. Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el periodo de vigencia le sean impartidas por la Dirección General de Exportación y el Consejero comercial correspondiente.

8.2. Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por la Dirección General de Exportación, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma durante todo su periodo de vigencia.

8.3. Remitir a la Dirección General de Exportación, a través del Consejero comercial del que dependa, cada trimestre vencido, a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una Memoria respecto a los estudios, investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

9. Presentación de solicitudes

9.1. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento de la Exportación, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 14 de mayo de 1975, en el Registro General del Ministerio de Comercio (paseo de la Castellana, 14, Madrid), o en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio.

9.2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

Currículum vitae del solicitante, con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos y otros escritos técnicos o profesionales, acompañando un ejemplar de los mismos) e idiomas que conoce, siendo requisito necesario el conocimiento del idioma inglés.

Certificado del expediente académico, con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención de su título superior.

Tres fotografías recientes, tamaño carnet, con el nombre del interesado al dorso.

Relación ordenada de países a los que desean ser asignados.

10. Selección de aspirantes

10.1. Una vez recibidas las solicitudes, se realizará una prueba preliminar eliminatoria de idiomas por un Centro especializado designado por la Dirección General de Exportación. La fecha y lugar de esta prueba será comunicada en momento oportuno a los solicitantes. Entre aquellos aspirantes que superen, a juicio del Jurado, la prueba de idiomas, se hará una selección definitiva. El Jurado estará presidido por el ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento de la Exportación, y del que formarán parte el ilustrísimo señor Vicesecretario general técnico del Departamento, el ilustrísimo señor Subdirector general de Política Comercial Bilateral y el Jefe del Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Exportación, que actuará como Secretario. Todos los miembros del Jurado podrán delegar, en caso de necesidad, en funcionarios del mismo rango de su respectivo Centro directivo. El Jurado, además de examinar la solicitud y documentación aneja y los resultados de la prueba preliminar de idiomas, realizará una entrevista personal, así como otras pruebas que estime convenientes con los interesados.

10.2. El fallo del Jurado, en el que se señalará el plazo de

incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

11. Incidencias

11.1. Esta Dirección General podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo, particularmente dejando sin efecto la beca, e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el beneficiario incumple cualquiera de las obligaciones especificadas en el número 8 de esta Resolución.

11.2. El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado

Una vez cumplimentado satisfactoriamente el período de duración de la beca, la Dirección General de Exportación extenderá un certificado, dando fe de ello, a favor del beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—El Director general, Luis Medina.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5984

ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Barragán contra el Decreto de 23 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José García Barragán, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 23 de diciembre de 1971, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del área de actuación «Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don José García Barragán, contra la Administración General del Estado, sobre anulación del Decreto del Ministerio de la Vivienda número 3325/1971, de 23 de diciembre, aprobatorio de la delimitación del área de actuación «Sabadell-Tarrasa»; declarándolo válido y eficaz por estar ajustado a derecho y sin expresa condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5985

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga, de don Arcadio Leva Algar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-53/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arcadio Leva Algar, de la vivienda sita en Urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga;

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Leva Algar ante el Notario de Málaga don José Palacios y Ruiz Almodóvar, con fecha 1 de febrero de 1972, bajo el número 308 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, en el tomo 1.051, folio 55, finca número 22.460, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1969 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 12 de abril de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en urbanización «El Atabal», parcela B-23, calle Suriname, de Málaga, solicitada por su propietario, don Arcadio Leva Algar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5986

ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de noviembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el demandante don José Díaz Vera, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y dirigido por Letrado, en única instancia, pende ante la Sala, como demandados, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y don Bernardo Pérez Díaz, don Melchor García Nula, don José Pérez Sánchez, don Joaquín Martínez Bernal, don Juan Moreno Velero y don José Arias Gallego, representados por el Procurador don Aquilero Ullrich y Dotti, y dirigidos por Letrado, contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda, de 18 de septiembre de 1968, que impuso una multa de 30.000 pesetas y siete de 10.000 pesetas, y de 14 de febrero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición sobre imposición de ocho multas por incumplimiento de la legislación reguladora de las viviendas de protección Oficial, se ha dictado el 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Poblet, en nombre y representación de don José Díaz Vera, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de septiembre de 1968 y 14 de febrero de 1969, y en consecuencia, anulamos dichos acuerdos por no ajustados a derecho, en lo referente a la multa de diez mil pesetas impuesta al demandante por percibo de cantidad superior al precio legal de venta de la vivienda de doña Soledad y doña Concepción Alcaraz Sánchez, dejándolos sin efecto en este exclusivo particular, manteniéndolos en el resto; esto es, se confirman las sanciones de treinta mil pesetas de multa y seis de diez mil pesetas que se contienen también en los acuerdos recurridos que en estos extremos se declaran válidos y eficaces por ser conformes al ordenamiento jurídico; y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.